

DECRETO 561 DE 1998

(marzo 24)

por el cual se modifica la Planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 1998.

Nota 1: Derogado por el Decreto 515 de 1999 y por el Decreto 1957 de 1998 artículo 3º.

Nota 2: Modificado por el Decreto 1647 de 1998.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3º del Decreto 1211 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1º. La Planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 1998 queda constituida de la siguiente forma:

I. Oficiales

1. EJERCITO

Escalafón

regular

Escalafón

complementario

General

4

Mayor General

13

Brigadier General

24

Coronel

155

10

Teniente Coronel

376

10

Mayor

827

10

Capitán

1.335

Teniente

1.723

Subteniente

1.164

TOTAL

5.621

30

2. ARMADA

Almirante

2

Vicealmirante

4

Contralmirante

14

Capitán de Navío

80

5

Capitán de Fragata

178

2

Capitán de Corbeta

265

2

Teniente de Navío

326

Teniente de Fragata

370

Teniente de Corbeta

265

TOTAL

1.504

9

3. FUERZA AEREA

General

2

Mayor General

7

Brigadier General

12

Coronel

48

5

Teniente Coronel

115

5

Mayor

216

5

Capitán

302

Teniente

359

Subteniente

290

TOTAL

1.351

15

II. Suboficiales

1. EJERCITO

Sargento Mayor

275

Sargento Primero

937

Sargento Viceprimero

3.143

Sargento Segundo

3.120

Cabo Primero

5.485

Cabo Segundo

4.471

TOTAL

17.431

2. ARMADA

Suboficial Jefe Técnico (SMIM)

168

Suboficial Jefe (SPIM)

391

Suboficial Primero (SVIM)

1.061

Suboficial Segundo (SSIM)

1.056

Suboficial Tercero (CPIM)

1.257

Marinero (CSIM)

1.399

TOTAL

5.332

3. FUERZA AEREA

Suboficial Técnico Jefe (SM)

155

Suboficial Técnico Subjefe (SP)

239

Suboficial Técnico Primero (SV)

465

Suboficial Técnico Segundo (SS)

544

Suboficial Técnico Tercero (CP)

548

Suboficial Técnico Cuarto (CS)

483

TOTAL

2.434

Artículo 2º. Con el propósito de hacer viable la ejecución de las plantas de personal propuestas, desde el punto de vista presupuestal, los movimientos de personal deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto 1211 de 1990, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la institución.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1529 de 1997 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de marzo de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

El Ministro de Defensa Nacional,

Gilberto Echeverri Mejía.